

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD

Art. 115. Todo habitante de este término municipal que infrinja alguna de las disposiciones de estas Ordenanzas incurre en responsabilidad penal.

Art. 116. Son responsables de las faltas cometidas contra las disposiciones de estas Ordenanzas los autores, y en su caso los cómplices.

Art. 117. El jefe de una familia será responsable de las faltas que se cometan en su casa si no se presentare el infractor.

Art. 118. Son responsables subsidiariamente:

- 1º. El padre, y en su defecto, o estando ausente, la madre, por los daños y perjuicios originados por sus hijos menores de edad que vivan en su compañía.
- 2º. Los tutores y dueños o encargados de un establecimiento, por los daños y perjuicios cometidos por los pupilos que vivan con ellos y por sus dependientes cuando la infracción cometida por estos últimos sea con ocasión de los cargos que desempeñan.
- 3º. Los Maestros y directores de colegios, talleres y comercios, por los que causen sus alumnos o aprendices mientras estén bajo su custodia o dirección.
- 4º. El poseedor de un animal, o el que accidentalmente se sirve de él, por los daños y perjuicios que el animal causare, aun cuando hubiese sido por escapársele, si no prueba la imposibilidad material de haberlo evitado.
- 5º. El propietario de un edificio, si por falta de reparación se arruinase y causase daños y perjuicios.
- 6º. Las Empresas y Sociedades, por los daños y perjuicios que originen sus dependientes.
- 7º. Los dueños de establecimientos de bebidas, por los escándalos que se cometan en los mismos y no fuesen descubiertos los autores.

Art. 119. Quedarán decomisados todos los instrumentos que hayan servido para cometer la infracción, como armas, pesos, comestibles, bebidas, instrumentos, etc., y sin perjuicio del comiso los infractores serán castigados con multa desde 0,50 pesetas hasta 15, según el criterio de la autoridad que la imponga, que tendrá presente las circunstancias que concurran en el caso y que atenuarán o agravarán la responsabilidad.

Art. 120. Pueden imponer penas el Alcalde y los Tenientes en su distrito, pudiendo uno y otros detener a los supuestos autores de delitos y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

Art. 121. Para imponer un castigo se dictará la correspondiente providencia por escrito, en la cual constará la falta cometida, la persona que denuncia y la pena impuesta, notificándole al castigado para que la haga efectiva en el plazo de diez días, pasados los cuales se remitirá el expediente al Juzgado municipal, sujetándose a lo que disponen las reglas 1ª, 2ª y 3ª del art. 185 y los arts. 186 y 188 de la ley Municipal, en relación con el art. 77 de la misma.

Art. 122. Toda infracción lleva aparejada la obligación de resarcir los daños y perjuicios que por la misma se hayan originado.

Art. 123. Se considera reincidente al que en el transcurso de un año cometa más de una infracción de la misma naturaleza, y será castigado con mayor pena dentro del límite legal.

Art. 124. La autoridad municipal, cuando lo juzgue oportuno, podrá detener a los infractores.

Art. 125. El comiso de los instrumentos o efectos con que se cometió la falta se decretará en la misma providencia en que se acuerde el castigo.

Art. 126. Las denuncias pueden hacerse por cualquier persona, y en el Ayuntamiento se llevará un libro registro de las multas impuestas, las cuales deberán hacerse efectivas en papel de multas, entregando al interesado la mitad que le corresponde.

Artículos adicionales

Art. 1º. Quedan derogados todos los acuerdos de este Ayuntamiento y bandos que se opongan a las disposiciones que contienen estas Ordenanzas.

Art. 2º. El Ayuntamiento podrá revisar estas Ordenanzas para adicionar alguna nueva disposición no prevista en las mismas, y mientras tanto se estará a lo que sobre el caso imprevisto acuerda la Corporación.

Comillas 10 de enero de 1906.

Por la Comisión
Natalio de la Vara.

El Secretario
Luís Bustamante

Este proyecto de Ordenanzas fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de enero último y expuesto al público por quince días, no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

(Es copia)

El Alcalde

El secretario

Natalio de la Vara.

Luís Bustamante

De conformidad con lo propuesto por la excelentísima Diputación provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 76 de la ley Municipal, quedan aprobadas estas Ordenanzas municipales.

Santander 16 de mayo de 1906. – El Gobernador:- P.O., *J. Quiroga*.